

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez, le informo que en la fecha consulté en la página web de la Rama Judicial, la T.P. No. 288.831 del C.S.J. y se constató que se encuentra vigente; pertenece al Dr. LUIS ALBERTO ARIAS MOSQUERA. Sírvase proveer.

Luisa Fernanda Gaviria
Sustanciadora

Tipo de Proceso	Ejecutivo
Radicado	05001 31 03 022 2023 00453 00
Demandante	Centro Empresarial y de Servicios Access Point P.H.
Demandado	Acción Sociedad Fiduciaria S.A. y Otros
Auto sustanciación Nro.	222
Asunto	Reconoce personería. Requiere parte demandante acreditar requisitos de notificación de demandados y acreedor hipotecario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el poder conferido por el representante legal de la entidad codemandada ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., quien comparece al presente proceso en calidad de vocera del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO INMOBILIARIO PALMAS K7, se reconoce personería al abogado, LUIS ALBERTO ARIAS MOSQUERA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.020.449.784, portador de la Tarjeta Profesional número 288.831 del Consejo Superior de la Judicatura

Así mismo, de los recursos de reposición contra los mandamientos de pago proferidos en este litigio, en la demanda principal, en la primera y en la segunda acumulada, así como de los recursos de reposición y subsidio apelación formulado contra los autos que decretaron medidas cautelares en cada una de esas actuaciones, se advierten presentados en término, dado que la notificación a ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., se tiene cumplida mediante acta de notificación personal, elaborada por la Secretaría del Despacho, según actas de notificación visibles en los PDF 11 y 12 del cuaderno principal, con fecha del 13 de febrero de 2024. A los respectivos pronunciamientos incorporados en los PDF 13 del cuaderno principal, PDF 8 del cuaderno de medidas cautelares, PDF 4 del cuaderno principal de la segunda demanda acumulada y PDF 3 del cuaderno de medidas de la segunda demanda acumulada, se les dará el trámite correspondiente una vez se halle integrado el contradictorio de manera completa.

A propósito de ello, se recibieron también memoriales provenientes de la parte demandante

agregados al cuaderno principal en los PDF 15, 16 y 17, con los cuales pretende acreditar la notificación surtida a los demás ejecutados PROMOTORA INMOBILIARIA K7 S.A.S., PROMOTORA PALMAS S.A.S. y al acreedor hipotecario - Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A- del mandamiento de pago librado en la demanda principal, en la primera y segunda demanda acumuladas, mediante mensaje de datos remitidos por medio de correo certificado Servientrega. No obstante, y aun cuando vengan acompañadas de las certificaciones que dan cuenta del acuse de recibido de los mensajes que contiene las notificaciones remitidos a las direcciones electrónicas autorizadas de los convocados a proceso, previo a tener cumplida en debida forma la notificación de ellos, es necesario conminar al extremo demandante para que aporte un formato en que pueda visualizarse los documentos adjuntos al mensaje de datos que contiene la notificación; ello implica que este Despacho tenga la posibilidad de verificar el contenido de los adjuntos a la notificación.

En segundo lugar, no se observa que el cuerpo del mensaje de datos contenga la información necesaria para que los citados puedan ejercer su defensa, pues aun cuando se les deje saber el radicado del proceso y las partes, lo cierto es que no se les informó cuáles eran los medios y canales de comunicación con este Despacho para presentar su defensa. En esa medida indicará si se remitió comunicación adicional con dicha información, que es un requisito indispensable para avalar el acto de comunicación que debe surtir al polo pasivo del litigio; de cara a garantizar su derecho de defensa.

En esa medida, previo a tener notificada en debida forma a los demás ejecutados y a la entidad citada como acreedora hipotecaria, es menester insistir para que el extremo demandante acredite los dos requerimientos que se enunciaron en párrafos anteriores, pues de lo contrario no podría asumirse que dicha comunicación fue surtida conforme los lineamientos de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que no se trata de exigencias caprichosas del Despacho, se busca ejercer un control de legalidad sobre el acto de notificación, que en este caso se justifica, ya que la citada no ha comparecido al proceso.

Dada la manifestación del apoderado judicial de la parte demandante, visible en el PDF 14 del cuaderno principal, se conmina a las partes para que en cumplimiento del deber procesal previsto en el artículo 3° de la ley 2213 de 2022, en lo sucesivo, se sirvan suministrar a los demás sujetos procesales, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a esta autoridad judicial.

Finalmente, se agregó al PDF 09 del cuaderno de medidas cautelares de la demanda principal la constancia de gestión del oficio dirigido a ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., sin que a la fecha se hubiere obtenido respuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS

JUEZ

LFG

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
DE MEDELLIN**

Medellín, 02/05/2024 en la fecha se
notifica la presente providencia por
ESTADOS N° 35 fijados a las 8:00
a.m.

KDCM
Secretaría.

**Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11c610411b014d9945227fc15cdd8edbd003edd10e9c09045eafb40dd6b69f69**

Documento generado en 30/04/2024 11:34:10 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**